

CUADERNO

No. 1

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer, informando que revisada la relación de depósitos judiciales se verificó que a favor del presente proceso no existen títulos. Sabana de Torres, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).



JUAN CARLOS RIVERA GRANADOS
Sustanciador



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Leída la solicitud formulada por la parte demandante, consistente en la entrega de dineros, se concluye que no es dable acceder a ello, pues si bien es cierto existe auto ejecutoriado que aprueba la liquidación del crédito, también lo es que conforme a la constancia secretarial que antecede, revisada la relación de depósitos judiciales se verificó que a favor del presente proceso no existen títulos pendientes de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

887cf111c2a7b5ef6bd043cdebebe87be0bd3796d88542b41ec7e1dc6051fbf5

Documento generado en 18/12/2020 06:44:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CUADERNO

No. 2

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).



JUAN CARLOS RIVERA GRANADOS
Sustanciador



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el oficio No. 1359 del 30 de septiembre hogaño, librado por este mismo juzgado dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2020-00096, se observa que NO es dable tomar nota del embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados de propiedad de la demandada PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA, por existir una medida cautelar previa de idéntico linaje inscrita a favor de la causa que también se adelanta en este Despacho, bajo el radicado No. 2018-00140. Por secretaria, líbrese y remítase la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5b02403dee82a0a7ca014a31c1cf687358e5647b8e3b55acb60dea2f8b896ff

Documento generado en 18/12/2020 06:44:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>